

acuerdo con las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas en este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto de Ordenanzas y Reglamento, redactados de acuerdo con las vigentes disposiciones, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años en que se prevea no podrá disponerse agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lopera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega al Grupo Sindical interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de la C. L. de Estada a la de Barbastro a la Frontera por el Congosto de Olivena. Trozo 2.º de la Sección final.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Estada a la de Barbastro a la frontera, por el Congosto de Olivena, Trozo segundo de la sección final.

Este Ministerio ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Navarro Jorro, S. A.», vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de la Castellana, número 8, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras cuarenta y tres meses después de empezadas por la cantidad de 8.639.482,23 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata pesetas 10.381.243,71 la baja de 1.681.761,48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rige en esta contrata, delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huesca la firma de la escritura de contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1960.—El Director general, Vicente Morte,

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 1484/1960, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Marino Garcia-Marquina y Rodrigo.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Marino Garcia-Marquina y Rodrigo, vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 1485/1960, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Garcia-Valdecasas Santamaría.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Garcia-Valdecasas Santamaría,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO 1486/1960, de 15 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Agustín Pedro Pons**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Agustín Pedro Pons,

vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA